

ORDENANZA Nº: 5246/15.-

Ramallo, 19 de noviembre de 2015

VISTO:

La Ordenanza 4010/10 y ;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los años de aplicación de la presente Ordenanza se considera conveniente y necesario una reformulación de la Ordenanza 4010/10;

Que a partir del desarrollo turístico de Ramallo se cree oportuno poseer una legislación que promueva el acceso igualitario a menús y atención al turista celíaco;

Que los Establecimientos Educativos en todas sus modalidades aún no poseen menús para alumnado celíaco;

Que este Cuerpo de Concejales tiene la responsabilidad de visibilizar un hecho claro de desigualdad frente a la celiaquía y sus consecuencias;

Que la celiaquía es considerada como la intolerancia a aquellos alimentos con gluten y por tanto debe ser tratada como tal, trabajando fuertemente en la inclusión y el acceso igualitario a los alimentos;

Que las políticas en Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar acceso de todos los habitantes a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones que tiendan a garantizar la detección temprana y la visibilización de la celiaquía;

Que por otra parte, uno de los mayores problemas de la celiaquía es que continúa infra diagnosticada, ya que se calcula que 1 de cada 100 personas en la Argentina es celíaca, por lo tanto es de suma importancia el realizar campañas de difusión sobre este problema;

Que la incidencia en los niños parece ser incluso levemente mayor a la de la población en general. De acuerdo a los resultados preliminares de una investigación financiada por la Comisión Nacional de Salud, Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud de la Nación, que se realizó con chicos de entre tres y dieciséis años, 1 de cada 80 chicos es celíaco;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Refórmase el Artículo 1º de la Ordenanza 4010/10 que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 1º)** Se establecen, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a toda la población celíaca, dentro del Partido de Ramallo".

ARTÍCULO 2º) Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Promover que los establecimientos comerciales cuenten con productos sin TACC, destinados a la población celíaca y de esta manera facilitar a las personas celíacas acceder a los alimentos aptos.

b) Difundir información sobre los establecimientos comerciales en los cuales es posible adquirir alimentos que resulten aptos para celíacos.

- c) Atender integralmente al celíaco garantizando el acceso del mismo a todas las prestaciones que requiera.
- d) Identificar a las personas que padecen esta afección que aún no han detectado tal situación.
- e) Concientizar a la comunidad para evitar prácticas que tiendan a la exclusión del celíaco.-----

TITULO I **DEFINICIONES.**

ARTÍCULO 3º) Refórmase el Artículo 2º de la Ordenanza 4010/10 que quedará redactado ----- de la siguiente manera: “**ARTICULO 3º)** A los efectos de la presente Ordenanza, se especifican los siguientes conceptos:

Celiacua: Enfermedad autoinmune caracterizada por una inflamación crónica de la parte proximal del intestino delgado, causada por la intolerancia al gluten, proteína que se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada, el centeno (TACC) y en productos derivados de estos cuatro cereales.

Celíacos: son aquellos portadores de estas intolerancias alimenticias permanentes al gluten.

Alimentos aptos para pacientes Celíacos o “Alimentos Libres de Gluten”: Se entiende por "alimento libre de gluten" el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración -que impidan la contaminación cruzada- no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de Triticum, como la escaña común (Triticumspelta L.), kamut (Triticumpolonium L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas (Artículo 1382 del Código Alimentario Argentino).

Contaminación cruzada: se entiende por contaminación cruzada a la contaminación que se produce cuando un alimento libre de gluten toma contacto con otro alimento con gluten, ya sea por el uso de los mismos utensillos, tablas, o lugares donde se preparan alimentos que no son aptos por contener gluten en sus componentes.-----

ARTÍCULO 4º) A todos los efectos de la implementación de la presente Ordenanza se utilizará como referencia el listado oficial de alimentos libres de gluten –Ley 26.588 – elaborado y actualizado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), mediante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), según lo establecido por el artículo 5º del Decreto 528/11.-----

TÍTULO II **DE LAS PERSONAS CELÍACAS**

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Servicio de Atención Primaria de la Salud dependiente del Hospital José María Gomendio, será responsable de llevar y actualizar una nómina de personas celíacas del Partido de Ramallo la cual se conformará a partir de los datos aportados por los propios celíacos en forma voluntaria o a través de terceros intervinientes ONGs, establecimientos educativos y otros, lo cual conllevará el establecer contacto personalizado a efectos de recabar la información necesaria, articulando acciones con las áreas municipales mencionadas en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º) Todo persona celíaca incluida en la nómina recibirá asesoramiento permanente de un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud y de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ramallo a través del Programa Municipal *Proinic*, tanto él como su grupo familiar, para poder tener una dieta libre de gluten.-----

TITULO III **DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 7º) La Secretaría de Desarrollo Humano a través del Programa Proinic, el ----- Hospital Gomendio a través del Servicio de Atención Primaria de la Salud,

la Subsecretaría de Educación, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Bromatología y de Habilitaciones serán las autorizadas para la aplicación y seguimiento de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 8º) La Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de Ramallo deberá:

- a) Confeccionar el listado de los establecimientos gastronómicos y comercios en los que sea posible adquirir o consumir alimentos “libres de gluten” dentro del ejido del Partido de Ramallo, el que se encontrará actualizado y disponible en la Subsecretaría de Turismo Municipal, en todas las dependencias municipales de acceso público y en la página oficial del Gobierno Municipal y aquellos entes que lo requieran.
- b) Realizará verificaciones periódicas a fin de constatar el cumplimiento de lo normado por la presente.
- c) Todo establecimientos gastronómicos para la apertura y/ o renovación de la habilitación municipal, tendrá que ofrecer menú aptos para celíacos y cumplir con la capacitación prevista en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 9º) La Secretaría de Desarrollo Humano Municipal a través del Programa ----- *Proinic* deberá garantizar a todas aquellas familias del Partido de Ramallo, encuestadas y diagnosticadas como celíacos o celíacas y que por su condición socio - económica no puedan acceder a la alimentación adecuada libre de gluten, la asistencia alimentaria correspondiente.-

Así mismo deberá promover e implementar actividades de capacitación de las personas celíacas y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.-----

ARTÍCULO 10º) La Subsecretaría de Turismo Municipal deberá ofrecer a los turistas que ----- se lo requieran en el listado de ofertas gastronómicas y supermercados con opción para celíacos, incluyendo la leyenda que verse: *“Si Ud. **no encuentra** la opción libre de gluten en los establecimientos citados precedentemente, podrá denunciar de lunes a viernes en horario de oficina en esta dependencia o en la oficina de defensa del consumidor: sito en calle San Martin y Belgrano Edificio Municipal 2do piso.”*-----

ARTÍCULO 11º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con organiza----- ciones no gubernamentales, con organismos del Gobierno Provincial y del Gobierno Nacional para articular esfuerzos vinculados a la atención y aplicación de la presente Ordenanza.-----

TÍTULO IV

DE LOS PROVEEDORES DE ALIMENTOS SIN TACC

ARTÍCULO 12º) Serán considerados establecimientos proveedores de alimentos sin TACC:

- A) Restaurantes, bares, casas de comida, confiterías, autoservicios, bares de estaciones de servicios, servicios de lunch o catering, hoteles y alojamientos que brindan servicios gastronómicos y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen alimentos o comidas elaboradas, quienes promoverán, estén dispuestos en forma independiente o dentro de hoteles u otros complejos edilicios, contar con una variedad de menús aptos para celíacos, los que serán ofrecido en la carta principal del establecimiento.
- B) En el caso de pizzerías, panaderías, elaboración y venta de pastas, elaboración y venta de sándwiches, y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal con alto contenido de gluten, quedarán fuera de esta norma, pudiendo solidariamente adherir y promover acciones que coadyuven con la presente Ordenanza

Para el caso de que el local comprendido en este Inciso esté en condiciones de elaborar o suministrar productos libres de gluten, deberá cumplir con lo estipulado en la presente Ordenanza.

C) Las Heladerías tendrán que ofrecer una diversidad de al menos 4 sabores evitando la contaminación cruzada, cuidando especialmente la utilización de los utensilios.-----

ARTÍCULO 13º) Los establecimientos comerciales denominados supermercados y las ----- heladerías existentes dentro del Partido de Ramallo deberán tener a disposición de los consumidores alimentos aptos para personas celíacas, debiendo garantizar la provisión de este tipo de productos.-----

ARTÍCULO 14º) Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes pautas:

a) Ubicar y exponer los productos sin TACC en góndolas en forma debidamente separada de los demás alimentos y heladeras específicas en el caso que fuere necesario,

b) Identificar dichas góndolas y heladeras con la leyenda “Alimentos libres gluten” o “Alimentos sin TACC”, de manera visible, seguido a continuación del símbolo internacional correspondiente identificado a través del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación cruzada de los alimentos, garantizando que los mismos se mantengan separados de aquellos que contengan harinas con gluten. El alcance del presente inciso se incluye a: carnicerías y pollerías.-----

ARTÍCULO 15º) Los Establecimientos donde se produzcan y/o comercialicen alimentos o ----- comidas elaboradas: contar con el certificado de aptitud que la autoridad de aplicación emitirá como resultado de la realización de una inspección directa en los ambientes donde se elaboran y manipulan los alimentos a efectos de constatar sus características particulares y los aspectos vinculados con la contaminación cruzada tanto en términos de instalaciones, como en utensilios y buenas prácticas.

Si el establecimiento dispusiera alimentos para que el consumidor los tome directamente (como restaurantes de la modalidad tenedor libre, desayunadores de alojamientos hoteleros, o mesas de ensaladas o postres) los mismos deberán estar separados de otros alimentos y claramente indicado en cada caso sus características y la indicación Sin TACC.-----

ARTÍCULO 16º) Los establecimientos comerciales que no se encuentren incluidos dentro ----- del presente Título, tales como almacenes, despensas y mini-mercados, kioscos podrán adherir voluntariamente a la venta de productos aptos para celíacos.-----

ARTÍCULO 17º) Los establecimientos gastronómicos que promuevan y adhieran a lo ----- establecido en el presente título y que ofrezcan más de un menú libre de gluten, a partir del ejercicio fiscal 2016, recibirán una bonificación porcentual en la Tasa por inspección de Seguridad e higiene del 50 % (Cincuenta por ciento) por un lapso de 5 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

El plazo para la adecuación de los establecimientos gastronómicos que no hayan adherido a lo establecido en el presente Artículo tendrá un año para adecuarse a lo establecido en la presente norma.-----

ARTÍCULO 18º) El Municipio de Ramallo proveerá a estos establecimientos la oblea co- ----- rrespondiente con logo Internacional de la celiarquía y con la leyenda que versee: “comercio amigable”.-----

TÍTULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 19º) Cada Establecimiento Educativo, que cuenten con servicio alimentario ----- escolar deberá ofrecer en todos los niveles de enseñanza, desayuno, almuerzo y merienda libres de gluten o sin tacc.

Los kioscos que se encuentren dentro de los establecimientos educativos deberán ofrecer alimentos aptos para celíacos.-----

ARTÍCULO 20º) La Jefatura Distrital de Educación y el Consejo Escolar de Ramallo en ----- un trabajo articulado con el Servicio de Epidemiología del Hospital Go-

mendio podrán llevar adelante anualmente un relevamiento de la población celiaca dentro de los Establecimientos Educativos en todos los niveles y modalidades para coadyuvar con los objetivos de la presente ordenanza , ofrecer una mejor calidad de alimentación para los niños, niñas , adolescentes y adultos del Sistema Educativo Ramallense y contribuir con las acciones de concientización e información sobre la celiacía.-----

TITULO VI **DE LA CAPACITACION**

ARTÍCULO 21°) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de De----- sarrollo Humano, la Subsecretaria de Educación y el Servicio de Epide- miología del Hospital José María Gomendio, deberán ofrecer a Los establecimientos gastronómicos, los educativos y los inspectores de la Dirección de habilitaciones Municipal, una capacitación anual especial para el tratamiento, manipulación de los alimentos libres de gluten o sin tacc y la misma será dictada por aquellos profesionales especializados en manipulación de alimentos o cocineros dedicados a la gastronomía sin TACC.- Para esto se extenderá la certificación correspondiente.-----

TÍTULO VII **DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 22°) Los responsables de los establecimientos comerciales y gastronómicos ----- que no cumplieran con las disposiciones de la presente Ordenanza, serán infraccionados mediante acta y sancionados con:

- a) Apercibimiento.
 - b) Primera infracción: multa de 300 UF
 - c) Segunda infracción: multa de 600 UF y clausura por un (1) día del establecimiento.
 - d) Tercera infracción: multa de 900 UF y clausura por tres (3) días del establecimiento.
- Entiéndase como Unidad de Faltas (UF) que es igual al valor del litro de nafta súper de la Estación de Servicio YPF.-----

ARTÍCULO 23°) Toda persona que no encontrare ya sea una opción gastronómica y/o en ----- los comercios comprendidos en la presente ordenanza alimentos libres de gluten, podrán denunciar el incumplimiento y esto significará una denuncia formal la cual deberá ser presentada a la OMIC (Oficina de Defensa del Consumidor) para su correspondiente verificación y posible sanción.-----

ARTÍCULO 24°) Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud de ----- la Provincia de Buenos Aires, Academia Nacional de Medicina, Secre- taría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, Asociación Celíaca Argentina, Centro de Difusión de la Celiacía, Círculo Médico de Ramallo, Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires, Centros de Comercios de las Localidades de Ramallo y Villa Ramallo.-----

ARTÍCULO 25°) Adhierase el Municipio de Ramallo, en todos sus términos a Ley 27196 ----- “Enfermedad Celiaca” Modificatoria de la ley 26588 Sancionada el 7 de octubre de 2015 y publicada el 18 de noviembre de 2015 en el Boletín Oficial, que como Anexo II se incorpora y forma parte legal de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 26°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.-----